



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

23
"2019 - Año de la Exportación"



Expte.: 3665-18

BUENOS AIRES, 15 ABR 2019

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Convenio Tripartito dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que, además, el artículo 3º del mentado Convenio Tripartito establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que el artículo 6º de la citada Ley N° 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley N° 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).

Que conforme lo dispuesto por el referido Marco Regulatorio, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control de la calidad del servicio de agua prestado por la concesionaria, realizar análisis químicos, físicos y bacteriológicos a todos los prestadores del área regulada y llevar a cabo todas



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3665-18

///2

las medidas necesarias para cumplir las misiones enunciadas en dicho plexo normativo.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES solicita la contratación, por el término de UN (1) año, de la Licenciada María Laura ROCHON (D.N.I. N° 24.978.513) en orden a contar con sus servicios profesionales para la citada Gerencia.

Que en el marco de su competencia, el citado DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES elaboró un proyecto de resolución por el cual se autoriza la contratación de la Licenciada María Laura ROCHON bajo la modalidad de contrato de servicios, por el término de UN (1) año y con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

Que el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS indicó además que existe disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que tratan los presentes.

Que han tomado la intervención que les compete la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por el artículo 48, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Licenciada María Laura ROCHON (D.N.I. N° 24.978.513), por el término de UN (1) año contado a



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3665-18

///3

partir del día 26 de abril de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000023

Ing. EDUARDO BLANCO
Vicepresidente

ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE

Aprobada por Acta de Directorio Nº 4/19

Dra. C. Valeria Farina
Secretaría Ejecutiva
ERAS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3665-18

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 2019 se celebra el presente CONTRATO DE SERVICIOS entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), representado en este acto por su Presidente, Ing. Alberto Luis MONFRINI, D.N.I. N° 11.874.405, constituyendo domicilio en Avda. Callao N° 982 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra lo hace la Lic. María Laura ROCHON, D.N.I. N° 24.978.513, domiciliada en la calle Vicente López N° 162, piso 10°, dto. A, de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, donde también constituye domicilio a los efectos contractuales, quien declara ser mayor de edad y de profesión licenciada en ciencia y tecnología de los alimentos. Este contrato de servicios se conviene de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO Y FUNCIONES.

La prestadora de servicios realizará asesoramiento profesional para la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el comitente y la prestadora de servicios quedando entendido que la misma es una persona independiente y autónoma en su relación con el comitente.
- b) Los antecedentes profesionales de la contratada, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses del comitente y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando cuantas medidas fueran razonables para la concreción de los servicios.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3665-18

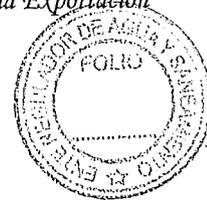
ANEXO

///2

- c) La prestadora de servicios, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor del comitente, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de las disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que la prestadora de servicios, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusiva por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) La prestadora de servicios desvincula expresamente al comitente de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa al comitente en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones de la prestadora de servicios en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- f) El comitente no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- g) La prestadora de servicios no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas al comitente en relación a la ejecución de los servicios.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

Los servicios deberán prestarse por el término de UN (1) año contado a partir del día



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3665-18

ANEXO

///3

26 del mes de abril de 2019. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de la prestadora de servicios, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato.

La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo aun cuando las tareas fijadas en el objeto excedan el plazo del presente contrato.

4. HONORARIOS.

El honorario mensual correspondiente al plazo contractual de UN (1) año por todo concepto se ha convenido en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), más IVA de corresponder.

Forma de pago: Los mismos se efectivizarán dentro del QUINTO (5º) día hábil siguiente a cada mes vencido.

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

La prestadora de servicios manifiesta encontrarse incorporada al Sistema Previsional efectuando los aportes que le corresponden. A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas modificatorias y concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3665-18

ANEXO

///4

legislación impositiva y de la Seguridad Social aplicables. Como consecuencia de ello, releva el comitente de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de la prestadora de servicios serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a percibir del ERAS ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

7. INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "*intuitu personae*", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose el comitente todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

8. RESOLUCIÓN.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, resolver el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

9. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente al comitente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3665-18

ANEXO

///5

10. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

La prestadora de servicios no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que el comitente lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la prestadora de servicios de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

11. OBLIGACIÓN FISCAL.

La prestadora de servicios no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente al comitente de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

12. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

13. EJEMPLARES.

Se extiende el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.